

# APOYOS AL SISTEMA EDUCATIVO

Claudia Grau Rubio

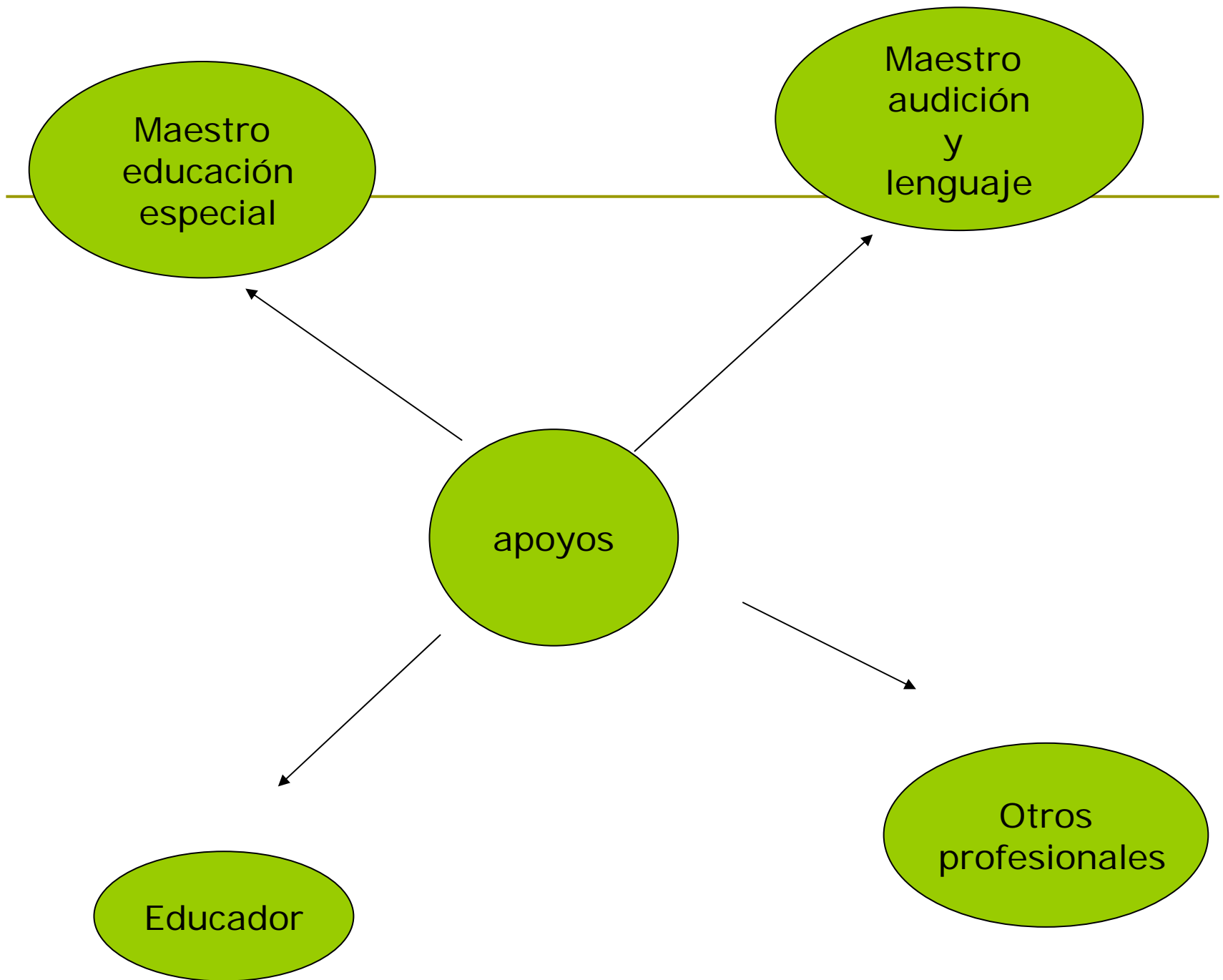


VNIVERSITAT  VALÈNCIA

---

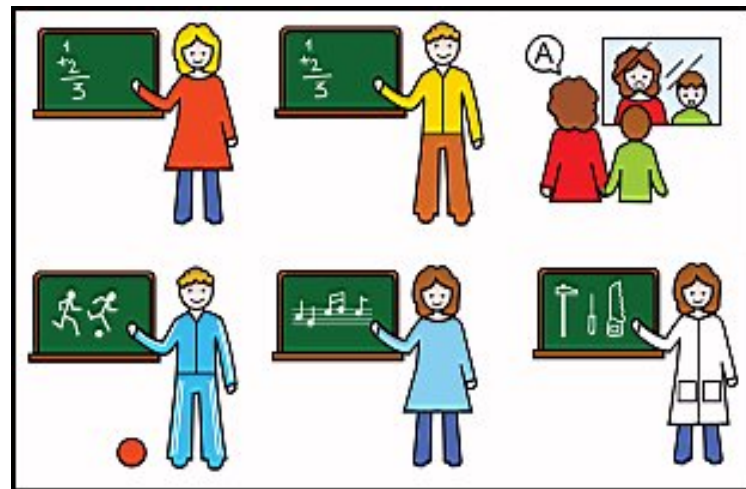
*ORDEN de 16 de julio de 2001 por la que se regula la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de Educación Infantil*

*(2º ciclo) y Educación Primaria*



---

# *Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica*



# *Artículo Dieciocho. Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica*

---

***En los centros públicos de la Generalitat Valenciana, el apoyo intensivo al alumnado con necesidades educativas especiales que precise de ACIS lo realizará el maestro o maestra de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica, que desarrollará las siguientes funciones:***

- a) Participar, como miembro activo, en la Comisión de Coordinación Pedagógica.**
- b) Coordinar con el psicopedagogo-a del centro y con los tutores, mediante el horario establecido al efecto, la detección, valoración y seguimiento de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.**
- c) Colaborar en la elaboración de las adaptaciones curriculares.**
- d) Intervenir directamente con el alumnado que presenta necesidades educativas especiales, evaluando el proceso de aprendizaje junto con el tutor o tutora y los demás maestros.**
- e) Informar y orientar a los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas con los que interviene a fin de conseguir la mayor colaboración e implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.**
- f) Coordinarse con todos los profesionales que intervienen en la educación del alumnado con n.e.e.**

# *Artículo Dieciocho. Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica*

---

## **2. El maestro o maestra de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica establecerá las siguientes prioridades en su dedicación horaria:**

- a) Atención al alumnado con n.e.e. permanentes que, en el propio centro, cursa estudios correspondientes al 2º Ciclo de Educación Infantil.
- b) Atención al alumnado de Educación Primaria con n.e.e. permanentes cuya ACIS comprenda la totalidad de las áreas o todas las áreas instrumentales:
  - Castellano: Lengua y Literatura
  - Valenciano: Lengua y Literatura
  - Matemáticas
- c) Atención al alumnado de Educación Primaria con n.e.e. permanentes cuya ACIS afecte a alguna de las áreas instrumentales.
- d) Atención al alumnado de Educación Primaria con n.e.e. temporales cuya ACIS afecte a todas o a alguna de las áreas instrumentales.
- e) Atención al alumnado de Educación Primaria con dificultades manifiestas de aprendizaje en las áreas instrumentales.
- f) Atención al alumnado que, en el propio centro, presenta n.e.e. derivadas de sobredotación intelectual.

## *Artículo Dieciocho. Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica*

---

- ❑ 3. El alumnado contemplado en el punto 2a), 2b), 2c), 2d), 2e), 2f) será atendido por estos maestros a nivel individual o en grupos reducidos que no superarán los 5 alumnos o alumnas por sesión. A efectos indicativos, se considera que una sesión puede tener una duración comprendida entre un mínimo de 45 minutos y un máximo de 60 minutos.
- ❑ 4. Con carácter general, se establece una ratio maestro-a de Educación especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica/nº de alumnos-as con n.e.e. comprendidos en el punto 2a), 2b), 2c), 2d), 2e), 2f) equivalente a 1/15-20.
- ❑ 5. La intervención del maestro o maestra de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica podrá realizarse dentro o fuera del aula ordinaria. Las sesiones impartidas fuera del grupo ordinario del alumno o alumna no deberán superar las cinco sesiones semanales de promedio.
- ❑ 6. La modalidad de atención al alumnado con n.e.e. (individual o colectiva; dentro o fuera del aula) se decidirá conjuntamente entre el maestro o maestra de Educación Especial y el profesor-a tutor-a, contando con el asesoramiento del profesional del Servicio Psicopedagógico Escolar o Gabinete Psicopedagógico Escolar autorizado.

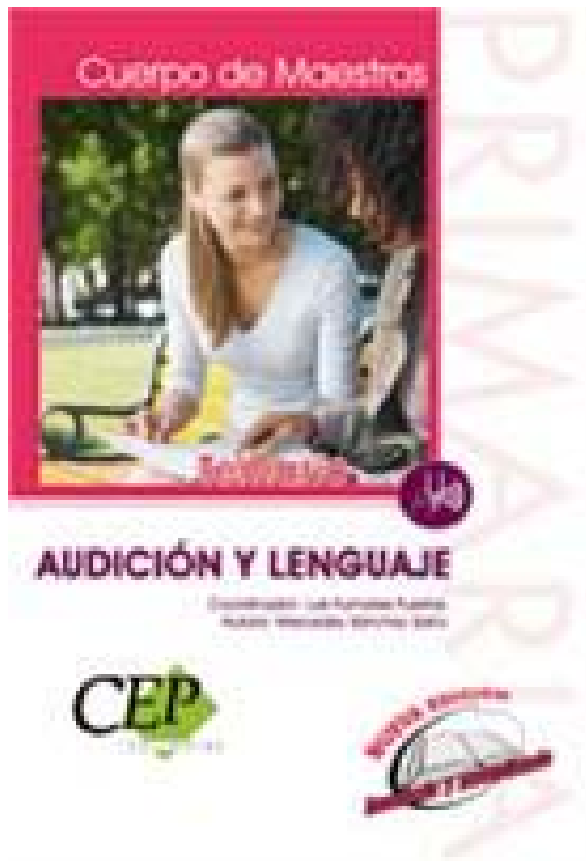
## *Artículo Dieciocho. Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica*

---

- 7. A propuesta del maestro-a de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica, oído el equipo docente y con el visto bueno del psicopedagogo-a adscrito al Servicio Psicopedagógico Escolar o Gabinete Psicopedagógico Escolar autorizado, se dará el alta al alumno o alumna objeto de la intervención. De este hecho tendrán cumplida información los representantes legales del alumno o alumna.
- 8. Con la finalidad de informar regularmente a los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas con n.e.e. sobre el proceso de intervención educativa, el maestro-a de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica informará por escrito y mediante entrevista con una periodicidad trimestral al respecto. Esta información, que se canalizará a través del maestro-a tutor-a, se adjuntará al boletín de notas según un modelo de comunicación confeccionado por el propio centro.



# *Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Audición y Lenguaje*



## *Artículo Diecinueve. Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Audición y Lenguaje*

---

1. El Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Audición y Lenguaje desarrollará, en Educación Infantil y Primaria, las siguientes funciones:
  - a) **Participar en la prevención, detección, evaluación y seguimiento de problemas relacionados con el lenguaje y la comunicación.**
  - b) **Colaborar en la elaboración de adaptaciones curriculares para el alumnado con n.e.e. En el ámbito de su competencia.**
  - c) **Intervenir directamente sobre el alumnado que presenta trastornos del lenguaje y la comunicación.**
  - d) **Informar y orientar a los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas con los que interviene a fin de conseguir una mayor colaboración e implicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje.**
  - e) **Coordinarse con todos los profesionales que intervienen en la educación del alumnado con n.e.e.**

## *Artículo Diecinueve. Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Audición y Lenguaje*

---

- 4. La determinación del alumnado que deba ser atendido por estos especialistas deberá realizarse en función del Informe psicopedagógico realizado por los profesionales del Servicio Psicopedagógico Escolar o Gabinete Psicopedagógico Escolar autorizado. Este informe incluirá necesariamente la valoración del especialista en Audición y Lenguaje.
  
- 5. La intervención del profesional especialista en Audición y Lenguaje podrá realizarse en el aula ordinaria o en el aula de Audición y Lenguaje, a criterio del profesional. En éste último caso se atenderá a nivel individual o de pequeño grupo, con un máximo de 3 niños o niñas por sesión. Las sesiones tendrán una duración recomendada comprendida entre un mínimo de 30 y un máximo de 45 minutos.

# *Artículo Diecinueve. Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Audición y Lenguaje*

---

- **2. Serán de atención preferente en Audición y Lenguaje aquellos alumnos y alumnas que presenten trastornos del lenguaje que afecten gravemente su desarrollo cognoscitivo y sus posibilidades de acceso al currículo, así como los alumnos o alumnas con gran afección en la expresión verbal que dificulte seriamente su habla.**
  
- **3. La intervención en Audición y Lenguaje se determinará en función de la patología (tal y como aparece a continuación) y de la edad del alumno o alumna (tendrán atención prioritaria los niños o niñas de menor edad), según el orden siguiente de preferencia:**
  - 1º) Alumnos y alumnas con afasia y disfasia y alumnos con deficiencia auditiva severa y profunda.
  - 2º) Alumnos y alumnas con deficiencia auditiva media.
  - 3º) Alumnos y alumnas con retraso simple del lenguaje.
  - 4º) Alumnos y alumnas con disartrias.
  - 5º) Alumnos y alumnas con disglosia.
  - 6º) Alumnos y alumnas con disfemia que dificulte gravemente su comunicación.  
Alumnos y alumnas con disfonía.
  - 7º) Alumnos y alumnas con otras dificultades: dislalias, retraso del lenguaje asociado a deficiencia intelectual, desorganización del lenguaje como consecuencia de trastornos de la personalidad,...etc.

# *Artículo Diecinueve. Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Audición y Lenguaje*

---

6. A nivel orientativo, las sesiones de atención al alumnado serán:
- 1º) Alumnos y alumnas con afasia y disfasia y alumnos con deficiencia auditiva severa y profunda: 5 sesiones semanales.
  - 2º) Alumnos y alumnas con deficiencia auditiva media: 3 sesiones semanales.
  - 3º) Alumnos y alumnas con retraso simple del lenguaje: 3 sesiones semanales.
  - 4º) Alumnos y alumnas con disartrias: 2 sesiones semanales.
  - 5º) Alumnos y alumnas con disglosia: 2 sesiones semanales.
  - 6º) Alumnos y alumnas con disfemia que dificulte gravemente su comunicación.  
Alumnos y alumnas con disfonía: 2 sesiones semanales.
  - 7º) Alumnos y alumnas con otras dificultades relacionadas con el lenguaje: 1 sesión semanal.
7. La ratio maestro-a de Educación Especial (AL)/nº de alumnos y alumnas con trastornos del lenguaje será la siguiente:
- 1º) Alumnos y alumnas con afasia y disfasia y alumnos con deficiencia auditiva severa y profunda: 1/7-8.
  - 2º) Alumnos y alumnas con deficiencia auditiva media: 1/8-10.
  - 3º) Alumnos y alumnas con disartria: 1/10-12
  - 4º) Alumnos y alumnas con retraso simple del lenguaje: 1/13.
  - 5º) Alumnos y alumnas con disglosia: 1/15
  - 6º) Alumnos y alumnas con disfemia que dificulte gravemente su comunicación.  
Alumnos y alumnas con disfonía: 1/15.
  - 7º) Grupos mixtos: 1/12-13.

## *Artículo Diecinueve. Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Audición y Lenguaje*

---

- ❑ 8. A propuesta del maestro-a de Educación Especial de la especialidad Audición y Lenguaje, oído el equipo docente y con el visto bueno del psicopedagogo-a adscrito al Servicio Psicopedagógico Escolar o Gabinete Psicopedagógico autorizado, se dará el alta al alumno o alumna objeto de la intervención. De este hecho se dará cumplida información a los representantes legales del alumno o alumna.
  
- ❑ 9. Con la finalidad de informar regularmente a los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas con n.e.e. sobre el proceso de intervención en Audición y Lenguaje, el maestro-a de Educación Especial de la especialidad Audición y Lenguaje informará por escrito con una periodicidad trimestral al respecto. Esta información, que se canalizará a través del maestro-a tutor-a, se adjuntará al boletín de notas según un modelo de comunicación confeccionado por el propio centro.



*Educador-a de  
Educación Especial*

# *Artículo Veinte. Educador-a de Educación Especial*

---

- 1. El educador-a de Educación Especial desarrollará sus funciones legalmente establecidas –con la finalidad de optimizar el recurso-, a nivel de localidad y/o zona.
- 2 La ratio educador-a/nº alumnos y alumnas con n.e.e. vinculadas a su actuación será la siguiente:
  - a) **Alumnado con trastornos profundos del desarrollo (psicosis, autismo): 1/ 3-5**
  - b) **Alumnado plurideficiente con discapacidad motórica: 1/4-5**
  - c) **Alumnado con retraso mental grave y profundo: 1/ 12-16**
  - d) **Alumnado con retraso mental moderado: 1/ 25-40**



# Otros profesionales

---



## *Artículo Veintiuno. Intervención de otros profesionales*

---

- a) La prestación de servicios a cargo de otros profesionales relacionados con la Educación Especial (fisioterapeuta, médico,...) podrá hacerse a través del Servicio de Atención Ambulatoria y/o Previa a la Escolarización (SAAPE) existente en los actuales centros específicos de Educación Especial, unidades específicas de Educación Especial y centros y colegios de Educación Infantil y Primaria que escolarizan preferentemente alumnado con n.e.e. derivadas de una determinada discapacidad.

# Artículo Veintiuno. Intervención de otros profesionales

---

- b) En relación con ello, los centros específicos de Educación Especial, concebidos como centros de Recursos para la localidad o zona, desempeñarán las siguientes tareas complementarias:
- 1ª) Asesorar a maestros y profesionales que disponen en sus centros de alumnado con necesidades educativas especiales.**
  - 2ª) Atender con carácter previo a la escolarización obligatoria al alumnado que, en el tramo de edad 0-6 años, presenta necesidades educativas especiales.**
  - 3ª) Prestar con carácter ambulatorio servicios específicos: logopedia, fisioterapia,...**
  - 4ª) Servir de consulta en temas relacionados con recursos materiales y equipamiento didáctico: fondo bibliográfico, documentos curriculares, instrumentos de comunicación, etc.**

## Artículo Veintidós. Procedimiento de solicitud de recursos personales complementarios para la atención al alumnado con n.e.e. escolarizado en centros públicos

---

1. La solicitud de recursos personales complementarios a los que ya posee el centro, necesarios para atender al alumnado con necesidades educativas especiales, seguirá el siguiente procedimiento:
  - ▣ 1º) El centro docente de régimen público iniciará el proceso de solicitud a través de un escrito motivado emitido por el director o directora y dirigido a la dirección territorial correspondiente. El escrito deberá incluir necesariamente:
    - a) un breve análisis de la realidad escolar.
    - b) una descripción de las necesidades detectadas con indicación del número de alumnos y alumnas que presentan n.e.e.
    - c) una relación de los recursos humanos complementarios que se consideran necesarios para atender a éste alumnado.

## Artículo Veintidós. Procedimiento de solicitud de recursos personales complementarios para la atención al alumnado con n.e.e. escolarizado en centros públicos

---

2º) La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado que acredita la aprobación, por parte del Consejo Escolar del centro, de la solicitud de dicho recurso personal.
- b) Informe socio-psicopedagógico correspondiente a cada uno de los alumnos y alumnas susceptibles de recibir dicha atención.
- c) Informes complementarios individuales (médicos, sociales,...) que se consideren oportunos elaborados por otros profesionales o instituciones; así como certificado de minusvalía, si procede.

## Artículo Veintidós. Procedimiento de solicitud de recursos personales complementarios para la atención al alumnado con n.e.e. escolarizado en centros públicos

---

- 3º) En el supuesto de que el recurso solicitado sea el de fisioterapeuta: informe médico actualizado emitido, preferentemente, por los médicos adscritos al Servicio Psicopedagógico Escolar o por el médico especialista del centro de salud de la zona, en el que se determine la actuación rehabilitadora necesaria para los alumnos y alumnas para los que se solicita la dotación de fisioterapeuta.
- 4º) La documentación reseñada se enviará a la Dirección Territorial de Cultura y Educación correspondiente, donde el inspector o inspectora adscrito al centro informará acerca de la idoneidad de la propuesta.
- 5º) Con posterioridad, el expediente se enviará a la Dirección General de Personal, que tras recabar los informes oportunos al Servicio de Ordenación Académica, resolverá.

# GRACIAS POR SU ATENCIÓN



CLAUDIA GRAU RUBIO